

VSC-PARP-056-2024

ESTADO No. PARP-056-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **07 de junio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	JOSÉ VICENTE GUZMÁN MURIEL	06/06/2024	306	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II y III de 2017; IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; IV de 2023 y I de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2015 y 2017 y anuales de los años 2014, 2015, 2020 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo

					<p>Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2023 al 26 de noviembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos por esta Autoridad Minera realizados bajo apremio de MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, así: <ul style="list-style-type: none"> Auto PARP No. 331 del 10 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-052-21 del 12 de agosto de 2021, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de señalización informativa en el área del contrato de concesión. Auto Par Pasto No. 217 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022 <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por el periodo de exploración comprendido entre el 28 de noviembre de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2022. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2019 y 2021, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2021; I de 2022.
--	--	--	--	--	--

					<p>Auto Par Pasto No. 408 del 11 de noviembre de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-078-2022 del 22 de noviembre de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de noviembre de 2020 y el 24 de marzo de 2021. - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2016; II y III de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral correspondiente a las vigencias 2016, 2018, y 2019; así como los FBM Anual de 2016, 2017, y 2018, con su respectivo plano anexo. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para evaluación y aprobación de la autoridad minera. <p>Auto PARP No. 296 del 27 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-092-2023 del 30 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de noviembre de 2022 y el 27 de noviembre de 2023. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV de 2022 y I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>7. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA Y MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016,</p> <p>- superposición PARCIAL con la zona de LICENCIAS AMBIENTALES: proyecto licenciado línea PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO-tramo SAN JUAN – PEDREGAL.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y licencia ambiental otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 172 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16471	PROYECTO COCO HONDO S.A.S (COCO HONDO SAS)	06/06/2024	307	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ILR-16471, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p>

					<p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ILR-16471, NO contó con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado por la autoridad minera.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16471, que actualmente cursa el proceso de cobro coactivo No. 73-2023 de la Agencia Nacional de Minería – ANM -, en contra de la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, identificada con Nit No. 900.253.271-1, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. ILR-16471. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>4. RECORDAR a la sociedad comercial PROYECTO COCO HONDO S.A.S., identificada con el NIT 900.253.271-1, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante la Resolución No. VSC 000666 del 26 de agosto de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de marzo de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 35.028.885), más los intereses que se generen desde el 11 de mayo de 2012, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Realizar el pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 36.438.200), más los intereses que se generen desde el 13 de noviembre de 2013, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. - Realizar el pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 42.613.622), más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2016, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Realizar el pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.599.796), más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2017, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Realizar el pago por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 48.290.165) más los intereses que se generen desde el 15 de noviembre de 2018, hasta la fecha de pago con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 15 de noviembre de 2018 y 14 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. - Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. - Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. - Allegar los Formatos Básicos Mineros – FBM -, anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. <p>Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero contó durante su vigencia con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con RESERVA FORESTALE LEY 2ª DE 1959. - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. - Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO MAGUI - NARIÑO. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 173 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 173 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	06706/2024	308	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 12020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto parcialmente el numeral 2 del Auto PARP No. 513 de 24 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2021 de 15 de noviembre de 2021, en relación a requerir el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019, toda vez que este fue aprobado mediante AUTO PARP No. 332 del 28 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2020 del 06 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2023 y I del año 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 298 del 28 de junio de 2021, junto con el certificado o constancia de que la misma se encuentra ejecutoriada y en firme, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en el numeral 3.10 el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 12020 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PAR Pasto No. 065 de fecha 10 de febrero del 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 12020 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 298 de 28 de julio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 12020 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 513 de 24 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2021 de 15 de noviembre de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2005, 2006 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 138 de fecha 19 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2024 de 20 de marzo del 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002787442 del 14 de diciembre de 2023, tal como lo indica Concepto Técnico GET No. 080 del 19 de febrero de 2024, en su numeral 3.3. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 084 de 09 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-026-2022 de 11 de marzo de 2023, referente a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Presentar un informe donde se justifique los motivos de la inactividad minera, toda vez que el Contrato de Concesión No. 12020 cuenta con Programa de Trabajo y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 065 del 11 de febrero de 2020 y Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 12020, que la próxima renovación de la garantía que respalda la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá cubrir el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2024 hasta el 29 de octubre de 2024 y desde el 29 de octubre del 2024 hasta el 29 de octubre de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de octubre de 2004. Se informa al titular minero que para la constitución de la póliza se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>8. INFORMAR que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA minería, el área del Contrato de Concesión No. 12020, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con Zona Macrofocalizada; Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Fecha de actualización 08/12/2019. • Superposición total con Zona Microfocalizada; Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT; Fecha de actualización 17/08/2017. • Superposición total con predio rural; Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 2024; Fecha de actualización 07/03/2024. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 176 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	06/06/2024	309	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20231002810472 del 28 de diciembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I y III de 2021; III y IV de 2023 y; I de 2024, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 16 de mayo de 2024 al 15 de mayo de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones
-----------------------	------------	----------------------------------	------------	-----	---

					<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 384 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acredite el pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$143), más los intereses generados desde el 03 de diciembre de 2014, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2013, así como los FBM Anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5º de la Resolución No. 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 182 del 04 de junio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 384 de 17 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, IV de 2012; II, III, y, IV de 2013.
--	--	--	--	--	--

					<p>Auto Par Pasto No. 362 del 24 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-2021 de 25 de agosto de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2014. <p>Auto PARP No. 414 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, donde justifique las razones por las cuales adelantó labores de explotación durante el III y IV trimestre de 2012, I, II, y III trimestre de 2013, cuando para los periodos en referencia, no le era permitido adelantar trabajos de explotación minera porque no contaba con Licencia Ambiental. - Realizar de manera clara y correcta la presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, I y II de 2013 y la presentación en original del soporte de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2014. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEO-11001X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013.</p> <p>6. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 182 del 04 de junio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **07 de Junio del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Proyectó: José Darío Martínez López – Abogado Contratista PARP
Hugo Armando Granja Arce – Abogado Contratista PARP